

San José, martes 30 de abril de 2024
OFICIO N° 04580-2024-DHR

Para: Señora:
Daniela Agüero Bermúdez
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Asamblea Legislativa
gabriela.rios@asamblea.go.cr
dab@asamblea.go.cr

De: Licda. Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes

ANGIE
CRUICKSHANK
LAMBERT
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ANGIE
CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)
Fecha: 2024.04.30
16:53:14 -06'00'

Asunto: **NO OBJECCIÓN A PROYECTO DE LEY**

Estimada señora:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención a la solicitud de criterio, realizada sobre el texto del Proyecto de Ley Reforma al artículo 2 aparte ii) de la Ley N°9747 del 23 de octubre de 2019, del expediente legislativo **N°23899**.

Al respecto, de acuerdo con lo indicado por la Dirección de la Defensoría de la Mujer, la Defensoría de los Habitantes en este momento no encuentra objeción a la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados, tomando en cuenta que es una iniciativa para mantener vigente una norma y que de no aprobarse la reforma propuesta, dejará de regir a partir de la entrada en vigencia del Código Procesal de Familia, Ley 9747, de 23 de octubre de 2019, es decir, a partir del 1 de octubre de 2024.

Mantener la vigencia de la causa de incompatibilidad de caracteres, como motivo para decretar el divorcio, es validar la prevalencia de la dignidad humana¹ al permitir la libre determinación, autonomía e independencia de cualquiera de las personas integrantes del matrimonio. Así como la institución del matrimonio demanda por ley el libre consentimiento, también el ordenamiento jurídico debe brindar la posibilidad de disolver el vínculo cuando cualquiera de las personas contrayentes desea hacerlo.

Con base en lo expuesto, la Defensoría de los Habitantes no encuentra objeción a la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

Agradecida por la deferencia consultiva, me suscribo con las muestras de consideración,

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 1.